

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de octubre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante de divorcio contencioso núm. 979/2011.

NIG: 2909141C20111000937.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 979/2011. Negociado: A.

De: Doña Imaculada Medina Castro.

Procuradora: Sra.: María Belén Cubo del Corral.

Letrada: Sra. Aynat Bañón, Dolores de.

Contra: Don Eulogio Morgado Barrena.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 979/2011 seguido a instancia de Inmaculada Medina Castro frente a Eulogio Morgado Barrena se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 70/13

En Torrox, a 17 de mayo de 2013.

Vistos por don Adolfo Emilio Ruiz Aranda, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los presentes autos sobre proceso de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el núm. 979/2.011 a instancia de doña Inmaculada Medina Castro, representada por la Procuradora Sra. Cubo del Corral y asistida por la Letrada Sra. de Aynat Bañón contra don Eulogio Morgado Barrena declarado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado la presente resolución sobre la base de los siguientes

F A L L O

Se declara la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre doña Inmaculada Medina Castro y don Eulogio Morgado Barrena el día 20 de abril del año 1991 en Nerja (Málaga).

Se atribuye a doña Inmaculada Medina Castro y a los dos hijos del matrimonio el uso de la vivienda que fue hogar familiar, sita en Nerja, C/ Antonio Ferrandis «Chanquete», núm. 20, esc. 1.ª, 5.º A.

La sentencia firme producirá la disolución del régimen económico matrimonial.

Sin pronunciamiento en materia de costas.

Firme que sea esta Sentencia, librese testimonio de la misma y remítase al Registro Civil de Nerja a fin de que se efectúen las anotaciones oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación, previo cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente al de su notificación y a sustanciar ante la Audiencia Provincial.

Llévese el original al libro de sentencias.

Expídase testimonio de esta sentencia para incorporarlo al libro de actuaciones.

Así lo pronuncia, manda y firma don Adolfo Emilio Ruiz Aranda, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y de su partido.

Y encontrándose dicho demandado, Eulogio Morgado Barrena, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torrox, a veintiocho de octubre de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»